



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES  
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

Fecha	10 de noviembre de 2023	Hora	02:00 p.m.
-------	-------------------------	------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2016 01109 00	
EJECUTANTE:	PROTECCION S.A.
EJECUTADO:	JORGE IGNACIO MONTOYA USUGA

CONTROL DE ASISTENCIA
-----------------------

Parte Demandante:

Apoderado: LILIANA RUIZ GARCES con T.P. 165.420 del C.S. de la J.

Parte Demandada:

Curador Ad Litem: LEIDY YOVANNA GOMEZ GOMEZ, con T.P 227.943 del C.S. de la J.

CONCILIACIÓN
--------------

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación por ser la parte ejecutada representada por curador ad litem.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
---------------------------------

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
--------------------------

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a la parte demandada y al no tener respuesta de la misma, en providencia del 10 de abril de 2018 se ordenó

su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 293 del CGP en concordancia con el 108 del mismo estatuto procesal; así mismo, se designó curador ad litem de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJACION DEL LITIGIO.

El problema jurídico en este caso, se determina en establecer si existen demostración que acrediten las excepciones propuestas por el ejecutado denominados Prescripción de la acción ejecutiva para el cobro de aportes pensionales; y Compensación, en relación de los aportes en mora a favor de un total de 82 afiliados.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### **EJECUTANTE:**

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

##### **PRUEBAS**

- Título Ejecutivo No 5325-15 del 24 de noviembre de 2015
- Estados de Cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago.
- Requerimiento realizado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., al empleador demandado para que pague fechado 11 de septiembre de 2.015.
- Copia de la Guía de envío # 0030900600000473 y prueba de entrega del cobro requerimiento realizado al demandado JORGE IGNACIO MONTOYA USUGA

##### **EJECUTADA:**

- Documental: Copia de la página del RUES, el cual indica que el estado actual del registro mercantil del ejecutado es cancelada.

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

**A C T A**  
**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

**ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio. La parte ejecutante presentan alegatos de conclusión. La curadora Ad Litem de la parte ejecutada no presenta alegatos de conclusión.

**SENTENCIA**

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO, sentencia Nro 206 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES esgrimidas por el curador ad litem, que representa los intereses de la ejecutada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión y en consecuencia SE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCION en contra del ejecutado el señor JORGE IGNACIO MONTOYA USUAGA identificado con C.C. 98.577.861 por la obligación contenida en el mandamiento de pago librado.

**SEGUNDO:** Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

**TERCERO.** Costas a cargo de la ejecutada. Inclúyase a título de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el equivalente al 7,5 SMLMV, por el cual se ordena continuar con la ejecución.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

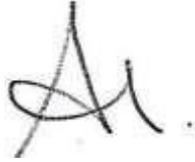
**APELACIÓN**

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la curadora ad litem de la parte ejecutada se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se deja constancia que se envía por primera vez a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d9663bff-084b-4d36-b2a8-60869140d677?vcpubtoken=121fa6c1-a112-4029-a2c2-339b57d82654>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



---

CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ  
SECRETARIA AD HOC